**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**A:** PÚBLICO ENGENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 189-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"Incidente de Excusa**
**CAUSA Nro. 189-2024-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 27 de septiembre de 2024.-Las 14h15. **VISTOS.-**

**ANTECEDENTES**

1. El 25 de septiembre de 2024, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito firmado por el señor Marlon Andrés Pasquel Espín y su abogado patrocinador, magíster Víctor Hugo Coffre Morán. Mediante el referido escrito presentó una acción de queja con fundamento en la causal 2 del artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, "Código de la Democracia", o "LOEOP") en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso[1].

2. La Secretaría General asignó a la causa el número 189-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 25 de septiembre de 2024, radicó la competencia en la suscrita jueza, abogada Ivonne Coloma Peralta[2].

3. El 25 de septiembre de 2024, el expediente de la causa Nro. 189-2024-TCE, ingresó en el despacho de la jueza sustanciadora, en un (01) cuerpo contenido en nueve (09) fojas.

En atención a los antecedentes expuestos, se realizan las siguientes consideraciones, que fundamentan mi excusa para conocer y resolver la presente causa.

**SOBRE LA GARANTÍA DE SER JUZGADOS POR UN JUEZ IMPARCIAL Y EL DERECHO A PRESENTAR EXCUSAS POR PARTE DE LOS JUECES DEL TCE**

[1] El escrito consta en cuatro (04) fojas e incluye una (01) foja en calidad de anexo. (Fs. 2-5).
[2] Fs. 7-9.

**4.** La Constitución de la República del Ecuador, garantiza en el artículo 76 numeral 7 literal k) el derecho de toda persona a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente.

**4.1.** El Código de la Democracia, dispone en el artículo 72 inciso primero que en los procesos contencioso electorales, los jueces observarán las garantías del debido proceso. En el mismo Código se establece en el inciso primero del artículo 248.1 que *"[e]n las causas contencioso electorales pueden proponerse incidentes de excusa o recusación en contra de los jueces que intervienen en su resolución"*.

**4.2.** Por su parte, el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE) define a la excusa como *"el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta. Tendrá efecto suspensivo."*[3]

**4.3.** En el mismo reglamento se señala tanto las causales de excusa como el procedimiento que debe llevar a cabo este Tribunal respecto a ese incidente procesal[4].

**4.4.** En ese contexto, los jueces del Tribunal tienen el derecho y a su vez la obligación de presentar su excusa en las causas en las que intervengan como jueces de instancia o sustanciadores, en el caso de que detecten que han incurrido en alguna causal de excusa, que pueda interferir con su objetividad e imparcialidad en la resolución de las causas.

**FUNDAMENTOS DE LA EXCUSA**

**5.** Una vez que he revisado la causa Nro. 189-2024-TCE (acción de queja), en calidad de jueza sustanciadora, me permito dejar constancia de lo siguiente:

**5.1.** Las partes procesales en la presente causa son: el señor Marlo Andrés Pasquel Espín como accionante y el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en calidad de accionado. El accionante interpone acción de queja al considerar que el juez electoral injustificadamente no ha brindado respuesta por más de 30 días a la causa Nro. 151-2024-TCE.

---

[3] Ver artículo 54 del RTTCE.
[4] Véase igualmente, respecto al incidente de excusa, el contenido de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-24-10-2023 de 24 de octubre de 2023.

**5.2.** Respecto a la **causa Nro. 151-2024-TCE** mencionada por el ahora accionante, debo advertir que mediante memorando Nro. TCE-PRE-2024-0553-M de 17 de septiembre de 2024, remití al secretario general (e) del Tribunal Contencioso Electoral mi excusa para conocer y resolver esa causa; así como, las excusas formuladas por el doctor Ángel Torres Maldonado (juez de primera instancia) y el magíster Guillermo Ortega Caicedo (juez ponente de la excusa).

**5.3.** En el referido incidente de excusa, señalé en lo principal que: **i)** el ahora quejoso, es accionante de las quejas signadas con los **Nros. 155-2024-TCE** y **169-2024-TCE**; y, **ii)** el señor Marlon Andrés Pasquel Espín, presentó una denuncia en la Fiscalía General del Estado por el cometimiento de un presunto delito de usurpación de funciones atribuido a varios jueces de este Tribunal, entre ellos, la suscrita jueza; la cual, se encuentra en investigación previa[5].

**6.** En consideración de lo expuesto, presento mi excusa con fundamento en la causal prevista en el numeral 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es por *"Tener pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores, obligaciones o conflicto de intereses";* y, solicito ser apartada de la sustanciación y resolución de la causa Nro. 189-2024-TCE, al mantener un conflicto de intereses con el legitimado activo, señor Marlon Andrés Pasquel Espín.

**7.** Como **prueba** de la causal de excusa invocada **solicito** que **i)** a través de la Secretaría General de este Tribunal se adjunte e incorpore a la presente causa copias certificadas de los expedientes de las causas Nros. 151-2024-TCE, 155-2024-TCE y 169-2024-TCE; **ii)** se certifique el estado procesal de la causa Nro. 151-2024-TCE; y, **iii)** se incorporen los documentos de la investigación previa seguida en mi contra y de otros jueces, los cuales fueron adjuntados con la excusa presentada en la causa Nro. 151-2024-TCE, los mismos tienen el carácter de reservado por disposición expresa de la ley.

En razón de los fundamentos fácticos y jurídicos indicados, dispongo:

**PRIMERO.-** Que el expediente de la causa principal se mantenga en la Secretaría General, hasta que se proceda conforme a lo dispuesto en la Resolución Nro. PLE-TCE-1-24-10-2023.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente auto:

[5] Según consta en la Notificación Nro. PN-UNIF-DOI-2024-1243-NOT de 09 de septiembre de 2024, que ingresó en la recepción documental de este Tribunal en la misma fecha.

**2.1.** Al señor Marlon Andrés Pasquel Espín en las direcciones electrónicas: veeduría.ec.ciudadana@gmail.com, marlon.pasquel@gmail.com, vh.coffre@yahoo.com. Por Secretaría General de este Tribunal asígnese al accionante una casilla contencioso electoral.

**2.2.** A la suscrita jueza electoral, abogada Ivonne Coloma Peralta, en mi despacho ubicado en el Tribunal Contencioso Electoral y en la dirección electrónica ivonne.coloma@tce.gob.ec.

**TERCERO.-** Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO.-** Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.)** Abg. Ivonne Coloma Peralta, **Jueza**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 27 de septiembre de 2024.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

Mgtr. Milton Andrés Paredes Paredes
**Secretario General**
**Tribunal Contencioso Electoral**
DT



GARANTIZAMOS Democracia